**CLASE DE PROCESO:** **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
**RADICADO:** **68001400300420220063900**
**DEMANDANTE:** **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**
**DEMNADADO:** **ALEXIS CORDERO TRESPALACIOS C.C. 91437434**

**CONSTANCIA:** Para lo que estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).
**Eduard Horacio Gutiérrez Suárez**
**Escribiente**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho expediente en el que se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allega certificado de libertad y tradición de unos inmuebles en los que toma nota del embargo decretado por este Despacho, sin embargo, se advierte la existencia de acreedores con garantía hipotecaria de la siguiente forma:

> M.I.: 300152263 dos hipotecas abiertas - sin límite de cuantía una en favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO. Anotación N° 16, y en favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Anotación N° 19, del certificado de libertad y tradición del inmueble.
>
> M.I.: 300-153508 hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Anotación N° 16 y N° 18del certificado de libertad y tradición del inmueble.
>
> M.I.: 300-153244 hipoteca abierta - sin límite de cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Anotaciones N° 18 y N° 20 del certificado de libertad y tradición del inmueble

Así las cosas y de conformidad a los artículos 462 inciso primero se ordenará citar a los acreedores con garantía hipotecaria referidos en precedencia, sean sus créditos exigibles o no, para que los haga valer en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Igualmente, en atención y 595 del C.G.P. se procederá con el secuestro solicitado en el escrito de medidas cautelares, y, para ello, en consideración a lo normado en el art. 38 C.G.P concordante con la ley 2030 de 2020 se comisionará para la diligencia de secuestro del primer inmueble identificado con M.I.: 300152263, al ALCALDE DE GIRÓN y de los otros dos inmuebles anterior mente relacionados M.I.: 300-153508 y M.I.: 300-153244 al Alcalde de Bucaramanga, con los poderes del comisionado señalados en el artículo 40 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBSERVANDO que se registró el EMBARGO de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con M.I. 300 152263 de propiedad del demandado ALEXIS CORDERO TRESPALACIOS CC 91437434, se ordena practicar la diligencia de SECUESTRO, del bien en mención el cual se ubica en 1) LOTE # 75 MANZANA D CALLE 14A # 2125 URBANIZACION EL CONSUELO de Girón. Para tal fin Comisiónese ALCALDE DE GIRON para la práctica de estas diligencias, como lo ordena el Art. 38 CGP concordante con la ley 2030 de 2020, junto con facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, tales como designar secuestre, subcomisionar, y resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho comisorio.

**SEGUNDO: CITAR** a los acreedores hipotecarios FONDO NACIONAL DE AHORRO y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P para que haga valer sus derechos sobre la garantía hipotecaria, sean exigible o no su crédito, en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en relación a su garantía hipotecaria constituida a su favor sobre el inmueble con M.I. 300 152263.

**TERCERO:** OBSERVANDO que se registró el EMBARGO del inmueble identificado con M.I. 300-153508 de propiedad del demandado ALEXIS CORDERO TRESPALACIOS CC 91437434, se ordena practicar la diligencia de SECUESTRO, del bien en mención el cual se ubica en 1) PARQUEADERO # 147A CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR 5 PRIMERA ETAPA CARRERA 6 # 60-03 de Bucaramanga. Para tal fin Comisiónese ALCALDE DE BUCARAMANGA para la práctica de estas diligencias, como lo ordena como lo ordena el Art. 38 CGP concordante con la ley 2030 de 2020, junto con facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, tales como designar secuestre, subcomisionar, y resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes. Líbrese por secretaria el correspondiente comisorio.

**CUARTO: CITAR** al acreedor hipotecario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A para que haga valer sus derechos sobre la garantía hipotecaria, sea exigible o no su crédito, en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en relación sobre su garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble con M.I. 300-153508.

**QUINTO:** OBSERVANDO que se registró el EMBARGO del inmueble identificado con M.I. 300-153244 de propiedad del demandado ALEXIS CORDERO TRESPALACIOS CC 91437434, se ordena practicar la diligencia de SECUESTRO, del bien en mención, el cual se ubica en n 1) APTO 502 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR 5 PRIMERA ETAPA CARRERA 6 # 60-03 de Bucaramanga. Para tal fin Comisiónese ALCALDE DE BUCARAMANGA para la práctica de estas diligencias como lo ordena el Art. 38 CGP concordante con la ley 2030 de 2020, junto con facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P, tales como designar secuestre, subcomisionar, y resolver cualquier situación que se presente al momento de la diligencia. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de 2 a 10 salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes. Líbrese por secretaria el correspondiente comisorio.

**SEXTO: CITAR** al acreedor hipotecario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A para que haga valer sus derechos sobre la garantía hipotecaria, sea exigible o no su crédito, en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en relación sobre su garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble con M.I. 300-153244.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**
**LA JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de abril de 2023

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**
Secretario

**Firmado Por:**

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceefcf5c5582780e52637c6fd9eb8c7bb524b523116037e138e67ab261fd56ba**

Documento generado en 14/04/2023 05:14:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**